
GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicados en la Gaceta Municipal y las autoridades y particulares quedan obligados a su cumplimiento.

(Artículo Nro. 2 del Decreto Municipal de Febrero de 1902)

Valencia, 07 de Junio de 1994

República de Venezuela

Estado Carabobo

Municipio Valencia

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO VALENCIA

en uso de sus facultades legales,

SANCIONA:

la siguiente

ORDENANZA

**QUE REGULA LA ENTREGA Y
RECEPCION DE LAS OBRAS Y
SERVICIOS DESTINADOS AL
DOMINIO PUBLICO**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA Y
RECEPCION DE LAS OBRAS Y
SERVICIOS DESTINADOS AL DOMINIO PUBLICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula los procedimientos y condiciones para la entrega y recepción de las reservas de terrenos para la localización de Edificaciones, Instalaciones y Servicios Colectivos en Urbanizaciones ó Parcelamientos que se construyan en la jurisdicción del Municipio Valencia.

ARTICULO 2º: La propiedad Urbana en el Municipio Valencia tiene una función social, y a tal efecto, está sometido a las limitaciones, contribuciones, restricciones y obligaciones establecidas en la Constitución Nacional, en las Leyes que regulan la Materia Urbanística, así como en las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y cualquiera otra Ordenanza Municipal sobre la materia.

ARTICULO 3º: En virtud de lo establecido en el Artículo anterior, los planos de ordenación Urbanística y de Desarrollo Urbano local delimitan el contenido del derecho de Propiedad Urbana, quedando éste vinculado al destino que le fijaren dichos planos.

Tales planos, por su condición de limitaciones legales al derecho de propiedad Urbana, no generan, por si solos, derechos o indemnización alguna; salvo lo establecido en la *Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística*.

**CAPITULO II
DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE LA
PROPIEDAD DESTINADAS AL DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL**

ARTICULO 4º: En todo proyecto de Urbanización deberán preverse las reservas de terrenos para la localización

de edificaciones, instalaciones y servicios colectivos que se requieran de acuerdo con los planos de Ordenación Urbanística y normas urbanísticas aplicables, en función del tamaño, destino, densidad de población, ubicación y demás características del desarrollo Urbanístico.

PARAGRAFO PRIMERO: La reserva de terreno para la localización de Edificaciones, instalaciones y Servicios Colectivos, deberán ser cedidas por los propietarios ó sus representantes legales, de las Urbanizaciones o Parcelamientos al Municipio Valencia, en forma gratuita, libre de todo gravámen, asimismo, costear las obras respectivas conforme a lo establecido en esta Ordenanza, su Reglamento y cualquier otra Ordenanza que regula la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contenido del párrafo anterior implica la existencia de una obligación de dar, y como tal lleva consigo la obligación de entregar los referidos terrenos y conservarlos hasta su entrega

ARTICULO 5º: Dentro de los cinco (5) días siguientes de expedida la Constancia, de que el Proyecto de Urbanización presentado por el interesado se ajusta a las variables Urbanas fundamentales, el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía debe notificar a éste, que deberá comparecer ante el Despacho del Alcalde, el quinto (5º) día hábil después de la notificación, a los fines de celebrar el Convenio de Compromiso formal de Cesión gratuita obligatoria de propiedad Urbana a que se refiere el Artículo anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de lo establecido en este Artículo, el Alcalde girará instrucciones al Síndico Procurador Municipal, a fin de que se encargue de todo lo concerniente a la formalización del referido Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Síndico Procurador Municipal, incorporará al referido Convenio, las Cláusulas que establezcan la garantía suficiente para asegurar la mejor entrega de las reserva de terrenos para la localización de edificaciones, instalaciones y servicios colectivos, a tales

efectos deberá establecerlo a los propietarios ó a sus representantes legales, de la Urbanización ó Parcelamiento, la obligación de dar garantía de fiel cumplimiento mediante Hipoteca de Primer Grado sobre bienes propiedad del interesado cuyo justiprecio considera suficiente a satisfacción del Municipio ó Fianza Principal y Solidaria de Empresa de Seguro o Institución Bancaria a favor del Municipio.

ARTICULO 6º: A los efectos de la protocolización del documento de Urbanización ó Parcelamiento conforme a la Ley de Ventas de Parcelas, se presentará ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, además de los documentos a que se refiere el Artículo 96 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, copia certificada del Convenio de Cesión, gratuita obligatoria de la Propiedad Urbana, de bienes del Dominio Público Municipal, suscrito entre el interesado y el Alcalde del Municipio Valencia.

PARAGRAFO UNICO: Los Registradores Subalternos de los Circuitos que conforman las jurisdicción del Municipio Valencia, no protocolizarán ningún documento de Urbanización ó Parcelamiento que no cumpla con este requisito.

CAPITULO III

DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LAS AREAS Y SERVICIOS COLECTIVOS DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 7º: Una vez terminada la obra, y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitir la Constancia de Recepción de ésta, sin que haya pendiente reparo alguno, el interesado deberá hacer entrega material de las reservas de terrenos, de las obras y servicios colectivos del Dominio Público a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: A tales fines, el Director de Desarrollo Urbano, informará en las veinticuatro (24) horas siguientes consignada la certificación, al Síndico Procurador

Municipal, que se encargará de terminar la protocolización respectiva. Asimismo, el Director de Desarrollo Urbano al recibir la referida certificación, participará al propietario que deberá comunicarse con el Síndico Procurador Municipal en los cinco (05) días hábiles siguientes, a los fines de tramitar entrega de las obras y servicios destinados al dominio público.

ARTICULO 8º: De no producirse la entrega material de las áreas, obras y servicios destinados al Dominio Público Municipal, el Síndico Procurador Municipal procederá a solicitar la Entrega Material de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, y a ejecutar las garantías, por perjuicios ocasionados al Municipio.

ARTICULO 9º: Todas las Obras y Servicios destinados al goce público, serán recibidos por el Municipio en un término no mayor de seis (06) meses, a contar de su terminación.

Cuando el interesado haya dado cumplimiento a todas las observaciones del Municipio y éste no hubiese recibido las áreas y servicios en el plazo señalado antes se considerará y pasarán a administrarse bajo la responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 10º: Una vez recibidas las obras y servicios destinados al Dominio Público, conforme a lo previsto en el Artículo anterior, el Municipio podrá convenir con los copropietarios de la Urbanización, ó con la Asociación ó Asociaciones de Vecinos respectivas, la conservación y mantenimiento de las áreas de servicio; actuando en este caso, conforme a lo previsto en el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.-

ARTICULO 11º: El incumplimiento de la obligación de entrega de las obras y servicios destinadas al dominio público acarrea la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 110 de la Ley Orgánica de la Ordenación Urbanística.

CAPITULO IV**DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE AREAS,
OBRAS Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL
DOMINIO PUBLICO ANTERIORES A LA
VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

ARTÍCULO 12º: Las reservas de terrenos para la localización de Edificaciones, Instalaciones y Servicios Colectivos cuya entrega material no se hayan efectuado por parte de los Propietarios de Urbanizaciones ó Parcelamientos al Municipio, pasarán, de pleno derecho al dominio público Municipal, a tal efecto la Alcaldía, realizará Convenio con los Organismos correspondientes para solventar dichos servicios, pero se les cargará a los Propietarios de los parcelamientos ó a sus Representantes Legales, los costos correspondientes como una acreencia a favor del Municipio.

PARAGRAFO UNICO: La Autoridad Tributaria Municipal competente, no expedirá la Solvencia Municipal a estos propietarios de parcelamientos ó a sus representantes legales, hasta tanto lo hayan cancelado los gastos que ocasionen esta recepción de áreas, obras y servicios colectivos del Dominio Público de pleno derecho.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 13º: Esta Ordenanza entrará en vigencia 60 días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo. En la ciudad de Valencia a los 14 días del mes diciembre de mil novecientos noventa y tres. Años 183º de la Independencia y 135º de la Federación.

**Vicepresidente
Sr. Pedro Maldonado**

**El Secretario
Julio Irigoyen**

República de Venezuela.- Estado Carabobo.- Municipio
Valencia.- En Valencia a los 07 días del mes de junio de mil
novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

**DR. ARGENIS ECARRI
ALCALDE**